

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-2282-M

Quito, D.M., 20 de junio de 2024

**PARA:** Sra. Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez  
**Secretaria General**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ASUNTO:** Resolución No. SGC-ORD-026-CTF-013-2024 de la Comisión de Turismo y Fiestas.

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1545-O de 29 de mayo de 2024, con relación a la Resolución Nro. SGC-ORD-026-CTF-013-2024, a través del cual, la Secretaría General del Concejo Metropolitano puso en conocimiento de esta Procuraduría Metropolitana la decisión adoptada por la Comisión de Turismo y Fiestas, en la Sesión Ordinaria Nro. 026, conforme los siguientes términos:

*“Solicitar a (...) Procuraduría Metropolitana que, en el término de 15 días, actualicen los informes y observaciones sobre el proyecto de la Ordenanza Metropolitana que define indicadores sobre la gestión de turismo en el Distrito Metropolitano de Quito”.*

Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

### **1. Antecedentes:**

**1.1.** Mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-RBG-2022-0149-O de 09 de junio de 2022, el Dr. René Patricio Bedón Garzón Ph.D, Concejal Metropolitano a esa fecha, remitió la iniciativa legislativa del proyecto de *“Ordenanza Metropolitana que define indicadores sobre la gestión de turismo en el Distrito Metropolitano de Quito”*, al Abogado Pablo Antonio Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito de ese entonces, con el fin de que se verifique el cumplimiento de las formalidades en el texto propuesto y, una vez calificado, sea puesto en conocimiento de la correspondiente, previo a su tratamiento en el seno del Concejo Metropolitano.

**1.2.** Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-3265-O de 10 de junio de 2022, el Abg. Pablo Antonio Santillán, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito de ese entonces, remitió al Dr. René Patricio Bedón, Concejal Metropolitano a esa fecha, la verificación del cumplimiento de los requisitos formales del proyecto de ordenanza, al amparo de la normativa vigente a la fecha.

**1.3.** Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-4769-O de 30 de agosto de 2022, la

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-2282-M

Quito, D.M., 20 de junio de 2024

Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito remitió, a la Comisión de Turismo y Fiestas, compuesto por el Doctor René Patricio Bedón Garzón, Gissela Elizabeth Chalá Reinoso, Luz Elena Coloma Escobar, Concejales Metropolitanos, el oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-3357-O, suscrito por el Mgs. Marcelo Sánchez Montenegro, en calidad de Subprocurador de Asesoría General de la Procuraduría Metropolitana, y dirigido al Abogado Pablo Antonio Santillán Paredes, Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, en la que indica:

*“(....) Es importante mencionar que, al no contar con la información necesaria relacionada con el proyecto de Ordenanza Metropolitana que define los Indicadores sobre la Gestión del Turismo en el Distrito Metropolitano de Quito, la Procuraduría Metropolitana, desde el punto de vista jurídico, solo podría emitir un informe jurídico de carácter general ya que, no dispone de la información suficiente que sustente el proyecto planteado, resultando insuficiente evidenciar la viabilidad técnica, así como, la pertinencia jurídica del proyecto de resolución propuesto.*

*Por lo expuesto, agradezco se sirva poner en conocimiento de la Comisión de Turismo y Fiestas esta comunicación a fin de que la misma pueda requerir previamente los referidos informes técnicos y toda vez que se cuente con los mismos, se remita y solicite el informe jurídico pertinente a esta Procuraduría Metropolitana”. (Énfasis fuera de texto original)*

**1.4.** Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-4853-O de 01 de septiembre de 2022, el Abg. Pablo Antonio Santillán, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, pone en conocimiento del Dr. René Bedón Concejel Metropolitano, el memorando Nro. GADDMQ-SDPC-2022-0269 de 01 de septiembre del 2022, suscrito por la Abg. Daniela Espinoza Barriga, en calidad de Secretaria de Desarrollo Productivo y Competitividad, referente a lo dispuesto en la Resolución No. 022-CTF-2022 expedida por la Comisión de Turismo y Fiestas, mediante el cual remite como adjunto el **“INFORME TÉCNICO DE PERTINENCIA No. SDPC-2022-CCAA-002 PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA INDICADORES SOBRE LA GESTIÓN DE TURISMO EN EL DISTRITO METROPOLITANA DE QUITO”**.

**1.5.** Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-4868-O de 02 de septiembre de 2022, el Abg. Pablo Antonio Santillán, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito puso en conocimiento del Doctor René Patricio Bedón Garzón, el oficio Nro. EPMGDT-GG-2022-1006, con el cual la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico remitió el informe técnico que esta empresa pública desarrollo.

**1.6.** Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-5731-O de 18 de octubre de 2022, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito puso en conocimiento del

**Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-2282-M**

**Quito, D.M., 20 de junio de 2024**

Magíster Sandro Vinicio Vallejo, Procurador Metropolitano; Ing. María Cristina Rivadeneira Ricaute, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitano de Gestión de Destino Turístico; Abg. Daniela Espinoza Barriga, Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, la Resolución Nro. 025-CTF-2022 de la Comisión de Turismo y Fiestas, en la que se solicitaron los informes técnicos y jurídico a la Procuraduría Metropolitana, a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico y la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad.

**1.7.** Mediante oficio Nro. GADDMQ-SDPC-2023-0028 de 01 de febrero de 2023, la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, remitió al Abg. Pablo Antonio Santillán, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, el informe técnico No. SDPC-2023-CCAA-001 del Proyecto de Ordenanza Metropolitana que define indicadores, donde se expone la pertinencia y viabilidad de la propuesta de proyecto de “*Ordenanza Metropolitana que define indicadores sobre la Gestión del Turismo en el Distrito Metropolitano de Quito*”, al Abg. Pablo Antonio Santillán, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

**1.8** Mediante memorando Nro. GADDMQ-SDEP-2024-0231-M de 11 de junio de 2024, la Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo remitió a la Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez Secretaria General del Concejo Metropolitano, los señores Darío Javier Cahueñas Apunte, Joselyn Lizeth Mayorga Salazar y Ángel Vega Concejales Metropolitanos, el Informe Técnico de la Secretaría de Desarrollo Económico, para su consideración, en cumplimiento a lo solicitado en el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1545-O, de 29 de mayo de 2024.

## **2. Competencia:**

La Subprocuraduría de Asesoría General es competente para emitir el presente pronunciamiento jurídico, de conformidad a las atribuciones establecidas en el literal b) del numeral 1.4.1.3.2. del 1.4. del Procesos Adjetivos del artículo 11 del Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, emitido mediante Resolución Nro. ADMQ-007-2024 de 05 de febrero de 2024, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 49 y 69 número 1 del Código Orgánico Administrativo, artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, la Resolución Nro. ADMQ 004-2023 de 15 de mayo de 2023.

## **3. Elementos del proyecto de ordenanza:**

### **(i) Respetto de la actualización del informe jurídico**

De la revisión del expediente que hace referencia al proyecto de “*ORDENANZA*”

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-2282-M

Quito, D.M., 20 de junio de 2024

*METROPOLITANA QUE DEFINE INDICADORES SOBRE LA GESTIÓN DE TURISMO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO*", se constata que, con oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-3357-O de 24 de agosto de 2022, la Subprocuraduría de Asesoría General expuso la necesidad de contar los informes e insumos técnicos, para poder pronunciarse de manera integral respecto al requerimiento previsto en la Resolución Nro. 022-CTF-2022. En consecuencia, este órgano asesor no cuenta con una opinión que merezca ser actualizada.

Sin perjuicio de lo señalado y con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en la Resolución Nro. SGC-ORD-026-CTF-013-2024, a continuación, se realizará el análisis sobre el texto propuesto:

**(ii) Respetto al contenido de la Ordenanza**

El artículo 67.55 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (*Código Municipal*), en concordancia con el segundo inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala como requisitos de los proyectos de ordenanzas: (i) exposición de motivos; (ii) considerandos; (iii) articulado correspondiente; (iv) disposiciones generales, transitorias, reformatorias y derogatorias, según el caso lo amerite y deberán referirse (v) a una sola materia.

Este proyecto cuenta con los siguientes elementos:

**3.1.** En la "*exposición de motivos*" el proyecto abordaría la pertinencia de reformar las disposiciones del Código Municipal, con la finalidad de cuantificar los resultados de las actividades turísticas a través de los indicadores de medición, que permitan el análisis sobre esta gestión, con información objetiva y cuantificable, para conocer su impacto en el desarrollo de este Distrito.

**3.2.** Los "*considerandos*" del proyecto delimitan las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (GAD DMQ), así como del órgano legislativo de este nivel de gobierno para emitir las normas que define indicadores sobre la gestión de turismo en este nivel de gobierno.

**3.3.** En este proyecto se presentan dos artículos, el primer artículo incorpora un último inciso al artículo 1339 dentro de la sección I, Capítulo I, Título II del Libro III.4 Del Turismo y Fiestas, del Código Municipal al señalar que: "*La consecuencia y desarrollo de los objetivos específicos serán medibles a través de un sistema de información turística*". Cabe indicar que:

**Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-2282-M**

**Quito, D.M., 20 de junio de 2024**

1. El artículo 4 de la letra d) de la Ley de Turismo, señala como uno de los objetivos de la política del sector turístico el propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos.

1. El artículo 16 de la Ley de Turismo prevé las competencias privativas del Ministerio de Turismo.

1. Con la Resolución Nro. 0001-CNC-2016, a través del cual, el Consejo Nacional de Competencias, emitió la *“regulación de actividades turísticas a favor de Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales”*. El artículo 2 de esta resolución señala:

*“La presente resolución regirá al gobierno central y a todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, en el ejercicio de las atribuciones respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial.*

1. El artículo 5 de la resolución en mención, prevé: *“En el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, formular la planificación nacional del sector turístico”*.

1. La disposición general séptima de la resolución ibídem, señala:

*“La Autoridad Nacional de Turismo contará con un sistema de información turística, que será de alta transaccionalidad, con las características de interoperabilidad, facilidades de interconexión y acceso directo con las seguridades necesarias, el mismo que deberá ser actualizado permanentemente.*

*Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales deberán utilizar este sistema o contar con uno que sea compatible con el mismo y actualizarán la información que les corresponda permanentemente”*.

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-2282-M

Quito, D.M., 20 de junio de 2024

1. La disposición general octava de la resolución en mención, prevé:

*“Para el adecuado desarrollo de actividades turísticas, los niveles de gobierno involucrados observarán el principio de concurrencia, según establece la Constitución de la República y la Ley, y fijarán los mecanismos de articulación y coordinación necesarios”.*

1. El artículo 185 del Código Municipal señala:

*“Créase la empresa pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO”.*

1. El artículo 186 del Código Municipal prevé:

*“El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente:*

*(...) e. Realizar investigaciones y estudios de la oferta y demanda turística y la producción de instrumentos de planificación y gestión en el sector turístico (...).”.*

1. El artículo 1422 letra a) del Código Municipal señala:

*“Le corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística en su circunscripción territorial, a través del ejercicio de las potestades, facultades y competencias que tiene asignadas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, las mismas que procurarán el fomento de iniciativas comunitarias y emprendimientos de economía social y solidaria en las zonas turísticas.*

*En el marco de sus competencias generales, los órganos y organismos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, podrán:*

- a) *Formular y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y acciones en todo ámbito relacionado con el turismo, su desarrollo y promoción, contando, para aquello, en caso de ser necesario, con los órganos y organismo públicos y sujetos de derecho privado, incluidas las organizaciones sociales o comunidades organizadas”.*

10. En consecuencia, la propuesta de disposición se encuentra debidamente prevista en la normativa metropolitana.

11. En sesión ordinaria Nro. EPMGDT-SD-002-OR-2024, así como con la Resolución

**Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-2282-M**

**Quito, D.M., 20 de junio de 2024**

Nro. 002-04-2024 de 31 de mayo de 2024, se resolvió:

*"Conocer y aprobar el Plan Estratégico Institucional 2024-2027 (PEI) de la de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico Quito Turismo (EPMGDT), conforme lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el literal p del artículo 5 de la Codificación al Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico".*

1. Con memorando Nro. GADDMQ-SDEP-2024-0231-M de 11 de junio de 2024, la Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo remitió a la Comisión de Turismo y Fiestas, el Informe Técnico Nro. SDEP-2024-ANJS-001, el cual señala en lo pertinente:

*"Al respecto, esta Secretaría considera NO PERTINENTE continuar impulsando un proyecto de ordenanza para definir indicadores de gestión turística no es necesario, en vista de que el Distrito Metropolitano de Quito ya cuenta con una plataforma de información turística robusta y completa: el Sistema de Información Turística del Distrito Metropolitano de Quito (SITUR).*

(...) 4. Conclusiones

*Como resultado de lo expuesto en el informe, la Secretaría concluye que no es pertinente impulsar una ordenanza que redunde en una herramienta que ya esta operativa y al alcance ciudadano".*

**3.4.** El segundo artículo del proyecto de Ordenanza, propone incorporar a continuación del artículo 1339 dentro de la sección I, capítulo I, Título II del Libro III.4 del Turismo y Fiestas, del Código Municipal, el siguiente:

*"a. Modelo de Gestión de Información Turística: es el ciclo de la transformación de los datos en información y conocimiento, de tal manera que se aproveche los recursos institucionales para la generación de valor agregado, teniendo insumos para la toma de decisiones y los procesos de mejora continua.*

*La Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad o quien haga sus veces, en el marco de sus competencias, establecerá o dispondrá a quien corresponda la elaboración del modelo de gestión y los flujos para el proceso de recopilación y tratamiento de datos y su correspondiente procesamiento para la generación de información que permita el análisis y asimilación de la realidad del turismo del Distrito Metropolitano de Quito".*

**Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-2282-M**

**Quito, D.M., 20 de junio de 2024**

En este sentido, el proyecto de ordenanza podría generar una contraposición con lo previsto en el artículo 269 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución), respecto al procedimiento y el plazo de transferencia de las competencias exclusivas que, de forma obligatoria y progresiva, deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados.

Así también, el artículo 15 de la Ley de Turismo, señala que, el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, dirigiéndose por el Ministro quien tendrá entre otras atribuciones, preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional.

**3.4.1.** En el literal b) del proyecto de la Ordenanza, establece que el sistema de información turística tendrá los siguientes principios, como insumos estratégicos de Gobierno abierto:

- a) Acceso a la información como derecho
- b) Integralidad de la información
- c) Participación de actores públicos y privados
- d) Transparencia colaborativa de la gestión de información.

En consecuencia, se sugiere que, estos principios guarden correlación con los preceptos de competencias y la normativa aplicable.

Al respecto, para su consideración, se señala que, los principios generales del derecho son enunciados normativos más generales que a pesar de no haber sido integrados formalmente en los ordenamientos jurídicos particulares, recogen de manera abstracta el contenido de un grupo de ellos. Son conceptos o proposiciones de naturaleza axiológica o técnica que informan la estructura, la forma de operación y el contenido mismo de las normas, grupos normativos, conjuntos normativos y del propio derecho como totalidad.[1]

En esa línea de ideas, los principios generales del derecho tienen tres funciones que tienen incidencia importante en las normas del ordenamiento, estas son: la función creativa, la función interpretativa, y la función integradora. [2]

**3.4.2.** En relación al literal c) del proyecto de ordenanza, establece que: *“Batería de indicadores mínimos: La Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad o quien haga sus veces establecerá en el Modelo de Gestión de Información Turística, los flujos respectivos para contar con datos que permitan generar una batería de indicadores mínimos de la gestión del turismo, garantizando procesos de calidad y veracidad de los datos y la homologación de los procesos de cálculo y difusión”.*



**Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-2282-M**

**Quito, D.M., 20 de junio de 2024**

El apartado establece el tema de la batería de indicadores mínimos como un objetivo del proyecto de ordenanza el cual prevé que, la Secretaría de Desarrollo Productivo o quien hiciera sus veces, desarrollará dichos indicadores. Para lo cual, se reitera las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Competencias.

**3.4.3.** Por último, el literal d) del proyecto de Ordenanza señala:

*“d. Difusión: La Secretaría de Desarrollo y Competitividad o quién haga sus veces difundirá la información turística cada seis meses dentro de un mismo período fiscal.”*

En ese sentido, se sugiere que la responsabilidad de cada uno de los actores del sector se lo haga a través de sus atribuciones debidamente conferidas en el marco normativo aplicable, quienes deberán coordinar sus acciones con el ente rector de la materia, así como con las dependencias, entidades, agencias, unidades ejecutoras y empresas públicas del GAD DMQ.

**3.5.** El proyecto de Ordenanza Metropolitana contiene: (i) una Disposición Transitoria Única; (ii) una Disposición final.

Al respecto, el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (2017) define al término “Disposición adicional” de la siguiente manera:

*“Elemento final de una iniciativa legislativa que no forma parte del cuerpo del proyecto o proposición y que puede contener regímenes jurídicos especiales que no pueden situarse en el articulado, o excepciones, dispensas o reservas a la aplicación, o mandatos y autorizaciones no dirigidos a producir normas jurídicas, o disposiciones de carácter residual que no tengan acomodo en otra parte de la norma. No es infrecuente que a través de disposiciones adicionales se incorporen modificaciones a leyes distintas de la materia objeto de regulación, con técnica poco depurada.”[3]. (Énfasis fuera de texto original)*

En consecuencia, se sugiere que dichas disposiciones este en una disposición adicional.

#### **4. Análisis Jurídico:**

**4.1.** Respecto a la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (GAD DMQ):

El artículo 239 de la Constitución prevé que: *“El régimen de gobiernos autónomos*

**Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-2282-M**

**Quito, D.M., 20 de junio de 2024**

*descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo".* El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) corresponde a la ley enunciada en esta disposición constitucional.

En este sentido, conforme los artículos 226 y 260 de la Constitución, el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos previstos para actuar de manera concurrente en una competencia exclusiva de otro nivel de gobierno.

En esta línea de ideas, este GAD DMQ se rige bajo las competencias exclusivas previstas en los artículos 264 y 266 de la Constitución, 84 y 85 del COOTAD, y de otras previstas en el ordenamiento jurídico. Entre estas competencias, se encuentra *"Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística en el distrito metropolitano, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo"*[4]. En concordancia con la atribución prescrita la Ley de Turismo. Así también, a través de la Resolución Nro. 0001-CNC-2016 el Consejo Nacional de Competencias, con fecha 11 de marzo de 2016, emitió la regulación de actividades turísticas a favor de Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales.

En ese sentido, con relación a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitano mantiene atribuciones en relación a la regulación, control y gestión, entre las cuales se encuentran: (i) Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo; (ii) Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente; (iii) Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás niveles de gobierno, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, entre otros.

**4.2. Respecto a las Atribuciones del Concejo Metropolitano:**

Por otro lado, el artículo 227 de la Constitución prevé los principios que rigen a la administración pública, como eje transversal para la prestación de servicios públicos: (i) eficacia; (ii) eficiencia; (iii) calidad; (iv) jerarquía; (v) desconcentración; (vi) descentralización; (vii) coordinación; (viii) participación; (ix) planificación; (x) transparencia y (xi) evaluación.

**Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-2282-M**

**Quito, D.M., 20 de junio de 2024**

En consecuencia, el artículo 240 de la Constitución reconoce la facultad legislativa que tienen los gobiernos autónomos descentralizados; y, señala en su artículo 266 que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias”*.

En cuanto a la competencia para la expedición de ordenanzas el COOTAD en las letras a) y c) del artículo 87, establece la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado metropolitano en materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones. En concordancia con el artículo 8 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito.

**4.3. Respecto a la Autoridad Nacional de Turismo**

Conforme el artículo 4 de la Ley de Turismo: *“En el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, elaborar y expedir las políticas públicas nacionales de turismo, así como definir los lineamientos y directrices generales del sector turístico”*.

En consecuencia, le corresponde al Ministerio de Turismo elaborar y expedir las políticas públicas nacionales de Turismo y definir los lineamientos y directrices generales del sector turístico.

**5. Pronunciamiento:**

Este órgano asesor actúa conforme las atribuciones establecidas en el numeral 1.4.1.3.2. del 1.4. del Procesos Adjetivos del artículo 11 del Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, emitido mediante Resolución Nro. ADMQ-007-2024 de 05 de febrero de 2024, a través de lo cual señala que, sugiere a la Comisión correspondiente que, el texto del proyecto de la ordenanza deberá observar de manera preliminar las disposiciones de la normativa nacional y metropolitana, con la finalidad de mantener un ordenamiento jurídico uniforme.

Bajo el principio de legalidad debidamente instituido en el artículo 226 de la Constitución, el GAD DMQ podrá actuar sobre las competencias exclusivas previstas en la norma, así como las que ejerza de manera concurrente y las que el Consejo Nacional de Competencias resolviera otorgar de manera progresiva. Respecto al particular, con la Resolución Nro. 0001-CNC-2016, dicho Consejo resolvió sobre las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos,

**Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-2282-M**

**Quito, D.M., 20 de junio de 2024**

provinciales y parroquiales rurales. Esta resolución señala sobre el Desarrollo de Actividades Turísticas que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deberán contar con estadísticas bajo los parámetros emitidos por el Ministerio de Turismo.

En conclusión, este órgano asesor advierte que conforme el artículo 84 letra h) del COOTAD, este Distrito Metropolitano mantiene entre sus competencias: *“Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística en el distrito metropolitano, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”*. Sin embargo, esta competencia se lo deberá hacer bajo el marco normativo y las demás disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional de Turismo.

---

[1] *«Principios generales del Derecho – Teoría general del Derecho»*. Facultad de Derecho. Archivado desde el original el 22 de junio de 2013. Consultado el 8 de octubre de 2012.

[2][https://es.wikipedia.org/wiki/Principios\\_generales\\_del\\_derecho#:~:text=Principios%20de%20equidad%2C%20libertad%2C%20justicia,inocencia%2C%20jerarqu%C3%ADa%2C%20entre%20otros.](https://es.wikipedia.org/wiki/Principios_generales_del_derecho#:~:text=Principios%20de%20equidad%2C%20libertad%2C%20justicia,inocencia%2C%20jerarqu%C3%ADa%2C%20entre%20otros.)

[3] Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (Volumen I), dirigido por Santiago Muñoz Machado. (Madrid, 2017, p. 842)

[4] Ecuador, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (2010), artículo 84 letra g).

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Paola Anabel Crespo Enríquez  
**SUBPROCURADORA DE ASESORÍA GENERAL**  
**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO**  
**METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA**  
**GENERAL**



Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-2282-M

Quito, D.M., 20 de junio de 2024

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2024-1545-O

Copia:

Sr. Dr. Fausto Andrés Segovia Salcedo

**Procurador Metropolitano**

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Sr. Dr. Juan Diego Jácome Ordoñez

**Funcionario Directivo 5**

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Srta. Abg. Liceth Estefanía Sánchez Rodríguez

**Funcionario Directivo 7**

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA GENERAL**

Sra. Abg. Ana Lucia Perez Vega

**Servidor Municipal 13 - Especialista Coordinador Jurídico**

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA GENERAL**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Ana Lucia Perez Vega	alpv	PM-SAG	2024-06-20	
Aprobado por: Paola Anabel Crespo Enríquez	pc	PM-SAG	2024-06-20	

